

## LA COOPERACIÓN ENTRE AUTORIDADES DE COMPETENCIA EN LA APLICACIÓN DEL LOS ARTÍCULOS 101 Y 102 DEL TFUE: LA ACTUALIDAD DE LA ECN

ISABEL LÓPEZ SANZ

Inspectora de Competencia en la Unidad de Apoyo de la DI

El nuevo marco para la aplicación de las normas de competencia de la Unión Europea, actuales artículos 101 y 102 del Tratado Fundacional de la Unión Europea (TFUE), el Reglamento 1/2003,<sup>1</sup> dio lugar a un sistema de competencias concurrentes entre la Comisión Europea (Dirección General de Competencia –DGCOMP–) y las Autoridades Nacionales de Competencia (ANC). Dicho sistema implica una cooperación estrecha en la aplicación de dichas normas y un diálogo continuo entre las autoridades de competencia, a fin de construir una cultura común en dicha materia.

Como infraestructura para esas actuaciones se crea la Red de Autoridades de Competencia ECN (European Competition Network).<sup>2</sup> No se trata de una institución, aunque esté constituida por todas las Autoridades de Competencia de la Unión Europea, carece de personalidad jurídica; no obstante, hace posible la aplicación coherente de las normas del TFUE en materia de competencia. Es un foro de estrecha cooperación para hacer cumplir las reglas del mercado y a la vez un foro de discusión, sobre tópicos relacionados con la defensa de la competencia. La lucha contra los acuerdos y las prácticas anticompetitivas con efectos apreciables en el mercado comunitario es el objetivo de las competencias concurrentes. Y la creación de una cultura de competencia común, mediante el intercambio de experiencia y puntos de vista, en los distintos sectores económicos, son los resultados del trabajo de la ECN.

1. Reglamento 1/2003 del Consejo, de 16-12-2002 relativo a la aplicación de las normas de competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (los artículos 81 y 82 del tratado son los actuales artículos 101 y 102 del Tratado Fundacional de la Unión Europea).
2. Sobre la base normativa y la descripción del funcionamiento de la red ver estudio de la misma autora titulado: «La red de autoridades ECN. Dos años de cooperación en la aplicación de las normas de competencia». Anuario de la Competencia Anuario de la Competencia 2006. Fundación ICO.

Desde la entrada en vigor del Reglamento 1/2003, en mayo de 2004, la actividad de la red ha sido cuantiosa, no solo en la aplicación concurrente de los artículos 101 y 102 del TFUE, sino también en el trabajo para la aplicación coherente a través de los distintos foros de discusión de la ECN.

Este estudio pretende mostrar el trabajo realizado y la actualidad –a la fecha de la redacción de este estudio– de la actividad de la Red de Autoridades ECN.

## 1. La aplicación concurrente y coherente de los artículos 101 y 102 del TFUE

Para apreciar el trabajo de las autoridades de la ECN, en la aplicación concurrente de los artículos 101 y/o 102 del TFUE, veremos los datos que cuantifican las actuaciones, desde la entrada en vigor del Reglamento 1/2003 hasta la fecha de redacción del estudio.

Antes de tratar las cifras que marcarán la actualidad y evolución de la aplicación de los artículos 101 y 102 en el marco de la ECN, conviene recordar brevemente el sistema de asignación y de salvaguarda de la coherencia decisoria en aplicación de dichos artículos.

El inicio de un caso de aplicación de los artículos 101 y/o 102 del TFUE, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11(3) del Reglamento 1/2003, obliga a la ANC a que inicie la investigación a la notificación de dichas actuaciones a la DGCOMP y al resto de ANC. En caso de que la autoridad que inicie el caso sea la DGCOMP, y en virtud del artículo 11(2) del mencionado reglamento, la DGCOMP deberá notificar a las ANC el inicio de su investigación en aplicación de los artículos 101 y/o 102 del TFUE.

Desde el inicio de la andadura de la ECN, la actividad de notificación de casos ha sido creciente. El siguiente cuadro muestra el número de casos que han sido notificados a la ECN desde la entrada en vigor del Reglamento 1/2003 hasta abril del 2011:

	Total 2004	Total 2005	Total 2006	Total 2007	Total 2008	Total 2009	Total 2010	Total enero- abril 2011
Total casos iniciados y notificados a la red ECN <sup>1</sup>	301	203	165	150	159	150	169	82
Iniciados por la DGCOMP	101	22	21	10	10	21	11	29
Iniciados por las ANC	200	181	144	140	149	129	158	53

1. Inicio de investigaciones por las Autoridades Nacionales de Competencia (ANC) o por la Comisión Europea sobre posibles infracciones de los artículos 101 y/o 102 del TFUE.

Fuente: Página web de la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea.

En el año 2004 el gran número de notificaciones no es el punto de partida para comprobar un descenso posterior de la actividad, sino que dicho número, elevado con respecto a los años siguientes, se refiere a los casos ya iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento 1/2003, pero que no habían sido finalizados en dicha fecha, y debieron ser notificados. El resto de los años recogen el número de casos realmente iniciados en dichos años.

Para la aplicación coherente el Reglamento 1/2003, en sus artículos 11(4) y 11(6), reconoce a la Comisión Europea su papel como guardiana del Tratado, facilitándole el ejercicio de la responsabilidad última sobre la coherencia o uniformidad en aplicación de los artículos 101 y 102 del TFUE.

El artículo 11(4) recoge la obligación de las ANC de notificar a la DGCOMP cualquier proyecto de decisión que lleve a cabo en aplicación de los artículos 101 y/o 102 del TFUE, por el que se ordene el cese de una infracción, se acepten compromisos o se retire una exención, y ello, treinta días antes de la adopción de la decisión. La DGCOMP en dicho periodo puede confirmar tácita o explícitamente la decisión de la ANC, hacer comentarios a la misma, y/o incoar un procedimiento al respecto, retirando la competencia a la ANC, y para esto último aplicaría el artículo 11(6).

El siguiente cuadro recoge el número de casos cuyos proyectos de decisión han sido notificados por las ANC a la DGCOMP desde la entrada en vigor del Reglamento 1/2003 hasta abril del 2011.

	Total 2004	Total 2005	Total 2006	Total 2007	Total 2008	Total 2009	Total 2010	Total enero- abril 2011
Notificación de proyectos de decisión a la Comisión Europea (DGCOMP) <sup>2</sup>	32	76	64	72	60	70	94	37

2. Casos de posible infracción de los artículos 101 y/o 102 de las ANC cuyos proyectos de decisión han sido notificados a la Comisión Europea en virtud del artículo 11(4) del Reglamento 1/2003.

Fuente: Página web de la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea.

Desde el 1 de mayo de 2004 hasta el 30 de abril de 2011, el total de casos iniciados formalmente por supuesta infracción de los artículos 101 y/o 102, que, por lo tanto, han sido notificados a la Red ECN, arroja la cifra total de 1.362, de los cuales un total de 501 de las ANC han sido analizados por la DGCOMP una vez sometidos sus proyectos de decisión, en virtud del artículo 11(4) del Reglamento 1/2003.

Conviene comentar que aquellos casos de las ANC que tras las investigaciones oportunas, no se cierran por una decisión de prohibición por infracción de los



artículos 101 y/o 102 del TFUE, o por la retirada de una exención de los citados artículos, o por una decisión de compromisos, no son susceptibles de ser notificados a la DGCOMP según lo preceptuado en el artículo 11(4), por tanto no estarían incluidos en la última cifra mencionada.

La combinación de los cuadros anteriores dan lugar los siguientes datos en el mismo periodo pero especificados por Estado miembro:

	Nº de casos notificados	Proyectos de decisión notificados a la Comisión por las ANC
Alemania	141	66
Austria	30	6
Bélgica	36	8
Bulgaria	12	4
Chipre	3	1
Dinamarca	65	34
Eslovaquia	9	9
Eslovenia	26	15
España	85	44
Estonia	7	3
Finlandia	20	9
Francia	199	74
Grecia	33	25
Italia	90	69
Irlanda	13	1
Letonia	11	3
Lituania	15	10
Luxemburgo	1	-
Malta	2	1
Países Bajos	78	34
Polonia	23	10
Portugal	40	12
República Checa	13	9
Rumania	24	8
Suecia	36	17
Reino Unido	56	13
Comisión Europea	212	No es el caso

Otros datos que pueden resultar de interés son los porcentajes según el tipo de artículo infringido con respecto al número total de casos:

	% Total 2004	% Total 2005	% Total 2006	% Total 2007	% Total 2008	% Total 2009	% Total 2010	% Total enero-abril 2011
Artículo 101 TFUE	57	51	55	59	55	61	61	54
Artículo 102 TFUE	34	32	36	24	30	32	32	33
Artículos 101 y 102 TFUE	9	17	9	17	15	7	7	13

Fuente: Página web de la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea.

No se dispone de datos oficiales en cuanto a la aplicación del artículo 11(6) del Reglamento 1/2003, el cual, como ya se ha comentado, permite a la Comisión retirar la competencia a cualquier ANC que estuviese entendiendo sobre un caso en el que fueran de aplicación los artículos 101 y/o 102 del TFUE.

La Comisión Europea en sus informes anuales sobre política de competencia,<sup>3</sup> *Report on Competition Policy*, publicados hasta la fecha de redacción de este estudio (años 2004 a 2009), declara que en ninguno de esos años ha utilizado dicha potestad. No obstante, conviene aclarar que dicha afirmación se refiere fundamentalmente a la aplicación del mencionado artículo fuera del llamado periodo de asignación<sup>4</sup> establecido en la Comunicación de Cooperación en la ECN<sup>5</sup> y con la intención de garantizar la coherencia en la aplicación de los artículos 101 y 102 del TFUE. La Comisión en el inicio de procedimiento de sus casos de aplicación de los artículos 101 y/o 102 del TFUE suele aplicar también el artículo 11(6). A modo de ejemplo se pueden citar los siguientes casos en los que se comprueba la aplicación de dicho artículo en el inicio del procedimiento:

— 39401 E.ON y GDF SUEZ<sup>6</sup>

3. Ver apartado publicaciones en página web DGCOMP.  
[http://ec.europa.eu/competition/publications/annual\\_report/index.html](http://ec.europa.eu/competition/publications/annual_report/index.html)
4. Para más información sobre dicho periodo, ver el estudio de la misma autora titulado «*La red de autoridades ECN. Dos años de cooperación en la aplicación de las normas de competencia*». Anuario de la Competencia 2006. Fundación ICO.
5. Comunicación de la Comisión sobre la cooperación en la Red de Autoridades de Competencia. (2004/C101/03). DOCE C 101 de 27-04-2004
6. [http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=1\\_39401](http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=1_39401)

- 39315 ENI<sup>7</sup>
- 39316 GDF foreclosure<sup>8</sup>
- 39351 Swedish Interconnectors<sup>9</sup>
- 39386 Long Term Electricity Contracts in France<sup>10</sup>
- 39398 VISA MIF<sup>11</sup>
- 39402 RWE Gas foreclosure<sup>12</sup>,
- 39317 E.On Gas foreclosure<sup>13</sup>
- 39530 MICROSOFT (tying)<sup>14</sup>
- 39596 BA/AA/IB<sup>15</sup>

## 2. El uso del intercambio de información y la cooperación en medidas de investigación

Aunque el Reglamento 1/2003 no crea una base legal que establezca la obligación del intercambio de información entre ANC y entre ANC y la DGCOMP, sí faculta a dichas autoridades con dos herramientas de intercambio de información y de medidas de investigación que pueden usar de manera discrecional, aunque tasada, y estas son las recogidas en los artículos 12 y 22 del mencionado reglamento.

La posibilidad de intercambio y uso de la misma información, incluida la información confidencial, contemplada en el artículo 12 del Reglamento 1/2003, es una herramienta de gran valor para facilitar a las ANC la aplicación de los artículos 101 y/o 102 del TFUE.<sup>16</sup>

El citado artículo permite un intercambio de documentación incluida la información de carácter confidencial, que, como indica el considerando nº 16 del Reglamento 1/2003, también puede utilizarse en la aplicación paralela de las normas nacionales de competencia, y todo ello siempre que se refiera al mismo asunto, respetando el fin para el que ha sido recabada. La equivalencia sobre la protección de los derechos de defensa de las partes en los distintos Estados miembros

7. [http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=1\\_39315](http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=1_39315)

8. [http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=1\\_39316](http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=1_39316)

9. [http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=1\\_39351](http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=1_39351)

10. [http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm?fuseaction=dsp\\_result&policy\\_area\\_id=1&case\\_number=39386](http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm?fuseaction=dsp_result&policy_area_id=1&case_number=39386)

11. [http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=1\\_39398](http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=1_39398)

12. [http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=1\\_39402](http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=1_39402)

13. [http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=1\\_39317](http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=1_39317)

14. [http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=1\\_39530](http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=1_39530)

15. [http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=1\\_39596](http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=1_39596)

16. Para más información sobre dicho artículo 12 ver estudio de la misma autora titulado: “*La red de autoridades ECN. Dos años de cooperación en la aplicación de las normas de competencia*”. Anuario de la Competencia 2006. Fundación ICO.



garantiza el intercambio de información declarada confidencial por una ANC con otra o con la DGCOMP.

Aunque no existen datos al respecto, se puede afirmar que dicha herramienta se usa dentro de la ECN, desde la entrada en vigor del Reglamento 1/2003, y con regularidad.

Quizás uno de sus usos más prácticos sea su utilización complementaria a la aplicación del artículo 22. Este artículo posibilita a los miembros de la ECN a pedir ayuda concreta a otro miembro para obtener la información, necesaria para demostrar la existencia de una infracción de los artículos 101 y 102 del TFUE, que posteriormente puede ser intercambiada y utilizada en la resolución del caso en cuestión por la autoridad de competencia solicitante, esto último gracias al artículo 12.

La ayuda solicitada puede consistir en que la ANC destinataria de la solicitud realice una inspección en su territorio, bajo su normativa nacional, en virtud del artículo 22.1 / 22.2 y posteriormente transmita la información a la ANC / DGCOMP solicitante, al amparo del artículo 12. También la ayuda solicitada, amparada en el mencionado artículo 22, puede ser la ejecución de cualquier otro tipo de medida de investigación, cuya puesta en práctica se llevará a cabo siempre bajo la normativa nacional de la ANC destinataria de la solicitud, como por ejemplo, una solicitud de información y su posterior remisión a la autoridad solicitante, esto último amparado en el artículo 12.

Ambos tipos de cooperación, solicitud de inspecciones y solicitud de otras medidas de investigación, han tenido lugar con éxito en el seno de la ECN. Ya en el año 2004, la Comisión Europea en su Informe Anual de Competencia declaró que se utilizó once veces en ocho meses.

Como muestra de la aplicación de las mencionadas herramientas, podríamos comentar el reciente caso de la cooperación hispano-italiana en la investigación de un posible cártel en el sector de la fabricación de envases hortofrutícolas. En marzo de 2010, la Autorità Garante della Concorrenza e del Mercato (AGCM) fue contactada por la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) para solicitarle, al amparo del artículo 22.1 del Reglamento 1/2003, la inspección de determinadas empresas italianas susceptibles de participar en un cártel junto con empresas españolas.

La CNC tenía sospechas de posibles prácticas anticompetitivas en este sector de la fabricación y comercialización de envases de plástico para el embalaje de productos hortofrutícolas, consistentes en acuerdos de fijación, de forma directa o indirecta, de precios y de condiciones comerciales o de servicio, así como de reparto de mercado y supondría una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), así como del artículo 101 del TFUE. Ello se llevaría a cabo, entre otras prácticas, a través de la presentación concertada de dichas empresas en las subastas organizadas por cooperativas españolas de productores de frutas y verduras para la adquisición de dichos envases, especialmente en el sur y este de España, con el consiguiente perjuicio para dichas cooperativas.

La CNC solicitó a la AGCM la ejecución de inspecciones en los locales de las empresas, supuestamente infractoras, ubicadas en territorio italiano y que estas se llevaran a cabo de manera simultánea a las que realizaría la CNC en las empresas sospechosas ubicadas en territorio español.

Las inspecciones se realizaron el mismo día de manera simultánea y coordinada, tanto los inspectores de la CNC como los de la AGCM inspeccionaron las sedes de las principales empresas del sector de la fabricación y comercialización de envases de plástico para el embalaje de productos hortofrutícolas, en España e Italia respectivamente. El marco legal para la realización de las mismas fue para la CNC la LDC (en concreto el artículo 40) y para la AGCM su normativa nacional en materia de defensa de la competencia.

La cooperación entre las autoridades no tuvo obstáculos, es más la AGCM fue asistida sin incidencias por la Guardia di Finanza (policía fiscal), cuya ayuda suele requerir en las inspecciones que realiza bajo su ley de defensa de la competencia. La información recabada por la AGCM fue remitida a la CNC en base a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento 1/2003.

Como consecuencia de las inspecciones, en concreto de la información recabada en las mismas, el 10 de mayo de 2010, la Dirección de Investigación de la CNC dictó la incoación del expediente sancionador S/0251/10<sup>17</sup> Envases Hortofrutícolas, por prácticas restrictivas de la competencia prohibidas en el artículo 1 de la Ley 15/2007 LDC y en el artículo 101 del TFUE, contra cuatro empresas activas en el mencionado sector dos de ellas italianas.

### 3. Los foros de la ECN

Para la aplicación coherente de los artículos 101 y 102 del TFUE, la ECN también se sirve de foros de discusión de distinto nivel, a través de los que lleva a cabo el debate sobre temas de política de competencia, se comparten experiencias y conocimientos técnicos sobre la aplicación de las normas de competencia y sobre los distintos mercados. Todo ello crea una cultura común de competencia que finalmente permite la convergencia y aplicación uniforme de los artículos 101 y/o 102 del TFUE.

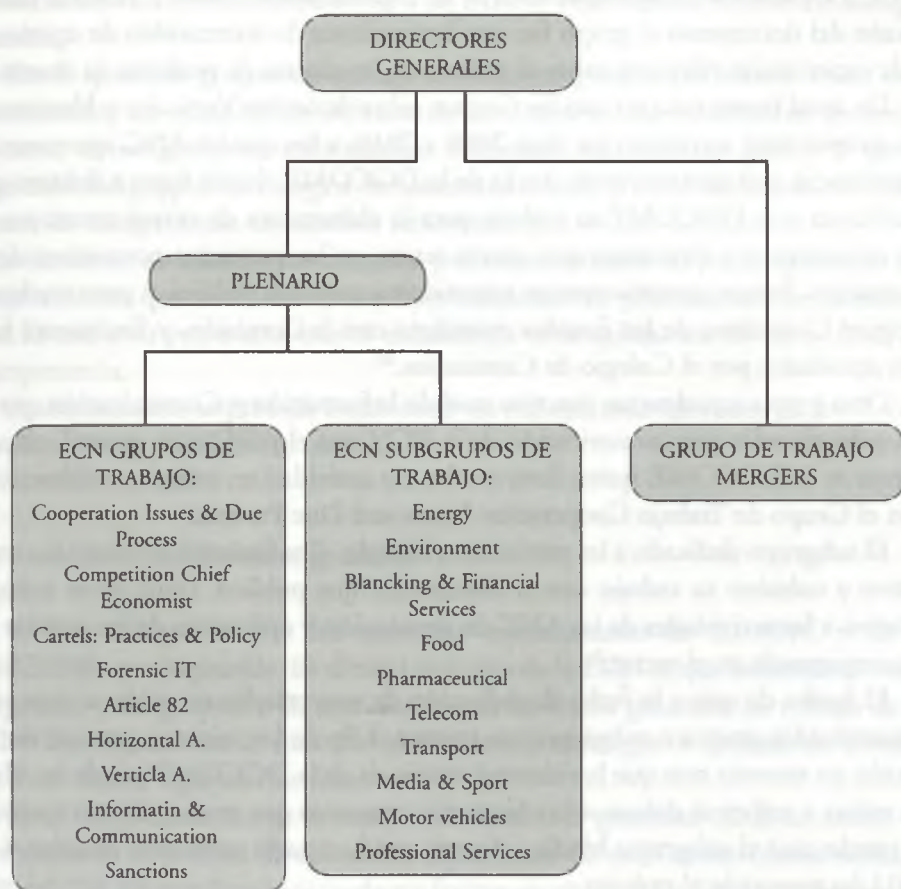
Aunque ninguna ANC está obligada a tomar parte en dichos foros, la participación es prácticamente plena a todos los niveles.

El siguiente esquema muestra todos los foros de la ECN y los niveles<sup>18</sup> de los mismos.

17. A la fecha de la redacción de este estudio aún no han transcurrido los 18 meses de plazo previstos en la LDC para la finalización del procedimiento.

18. Para más información sobre la jerarquía de los grupos ver estudio de la misma autora titulado: «La red de autoridades ECN. Dos años de cooperación en la aplicación de las normas de competencia». Anuario de la Competencia 2006. Fundación ICO.





A la cabeza, la reunión de directores generales, a la que informan el resto de grupos y subgrupos, dando cuenta de sus actividades, directamente y/o a propuesta del Plenario, y presentando los trabajos finales de los mismos para su ratificación por los Directores Generales (DG).

Algunos de los grupos y subgrupos de trabajo se activaron, por la actualidad del debate en la política de competencia de los temas sobre los que versaban, y posteriormente se desactivaron al cesar el debate, lo cual no significa que dejen de existir, sino que por el momento no están llevando a cabo trabajos concretos. Tal es el caso de los grupos y subgrupos que figuran en cursiva en el diagrama. En general, se trata de grupos de debate técnico que han sido el punto de partida, utilizándose para el intercambio de experiencias, la discusión y el establecimiento de posiciones comunes sobre temas concretos en materia de defensa de la competencia, y cuyos trabajos, por el momento, han finalizado. Por ejemplo el Grupo Artículo 82, que inició sus trabajos en el año 2005, dejó de estar activo tras la publicación por parte de la Comisión de la Comunicación «*Orientaciones sobre las prioridades de control de la Comisión en su aplicación del artículo 82 del Tratado de*

*la CE a la conducta excluyente abusiva de las empresas dominantes*».<sup>19</sup> Hasta la publicación del documento el grupo fue una herramienta de intercambio de opiniones y de experiencias relevante sobre el análisis de los abusos de posición de dominio.

De igual forma ocurrió con los Grupos sobre Acuerdos Verticales y Horizontales, grupos muy activos en los años 2008 a 2010, a los que las ANC aportaron su experiencia, que compartieron con la de la DGCOMP, dando lugar a debates que facilitaron a la DGCOMP su trabajo para la elaboración de textos tentativos de los reglamentos y directrices que, como ocurre en los proyectos normativos de la Comisión, fueron posteriormente sometidos a consulta pública y presentados al Comité Consultivo de los Estados miembros con la Comisión, y finalmente fueron aprobados por el Colegio de Comisarios.<sup>20</sup>

Otro grupo actualmente inactivo es el de Información y Comunicación que se ocupaba de velar por comunicación de la ECN con el público en general, actualmente es la DGCOMP, quien lleva a cabo esa actividad en estrecha colaboración con el Grupo de Trabajo Cooperation Issues and Due Process.

El subgrupo dedicado a las profesiones liberales (Professional Services) fue muy activo y culminó su trabajo con el documento que publicó, fruto de su trabajo, relativo a las actividades de las ANC de promoción y aplicación de las normas de la competencia en el sector.<sup>21</sup>

El hecho de que a la fecha de redacción de este estudio no estén activos esos determinados grupos o subgrupos no supone el fin de los mismos, pues su reactivación no necesita más que la voluntad motivada de la DGCOMP y/o de las ANC de volver a reabrir el debate sobre los temas concretos que versan. Como ejemplo, se puede citar el subgrupo Media + Sports que ha estado unos años inactivo y en 2011 ha retomado el trabajo.

Las herramientas de trabajo de todos los foros de la ECN son el intercambio de experiencias, exposiciones, consultas, cuestionarios, a través de distintos medios de comunicación como son las reuniones, las conferencias telefónicas o las comunicaciones por correo electrónico. Todas ellas facilitan la discusión y el contraste de opiniones, llevan a cabo análisis conjuntos y suelen culminar con la elaboración de documentos adoptados conjuntamente de distinto tipo y nivel. Por ejemplo, algunos son el elemento de partida de proyectos de carácter normativo y otros son

19. Diario Oficial de la Unión Europea C 045 de 24-2-2009.

20. Reglamento (UE) nº 330/2010 de la Comisión, de 20 de abril de 2010, relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas. DOUE L 102, 23.4.2010. Directrices relativas a las restricciones verticales. DOUE C 130, 19.05.2010. Reglamento (UE) nº 1217/2010 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2010, relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos de investigación y desarrollo DOUE L 335, 18.12.2010. Reglamento (UE) nº 1218/2010 de la Comisión de 14 de diciembre de 2010 relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos de especialización. DOUE L 335, 18.12.2010. Directrices de aplicación del artículo 101 del TFUE a los acuerdos horizontales. DOUE C11 14-01-11.

21. «OVERVIEW OF NATIONAL COMPETITION AUTHORITIES' ADVOCACY AND ENFORCEMENT ACTIVITIES IN THE AREA OF PROFESSIONAL SERVICES (February 2004- Spring 2006)».

documentos meramente orientativos o de trabajo. Pero todos ellos con un enfoque común.

En el apartado grupos de trabajo se incluyen grupos que tratan temas más horizontales en materia de defensa de la competencia (clemencia, procedimiento, investigaciones informáticas forenses, economistas jefes). Y en el apartado subgrupos se recogen fundamentalmente grupos destinados a tratar temas de competencia en sectores concretos, que no solo comparten experiencias concretas en asuntos particulares y el conocimiento en profundidad de los sectores, sino que sus debates también culminan en planteamientos comunes que llevan, a su vez, a una mayor coherencia en la aplicación de las normas de competencia.

A continuación se procede a comentar los trabajos más relevantes de los distintos foros y actualidad de los mismos.

### 3.1 La reunión de directores generales

Es el foro compuesto por los máximos representantes de las ANC y de la DGCOMP, que lo preside. Es el nivel más alto de la ECN al que informan el resto de grupos y subgrupos, y él, a su vez, marca las líneas generales de trabajo de la ECN. Las discusiones de más alto nivel sobre la estrategia de defensa de la competencia tienen lugar en este foro.

En 2005 la discusión de la reunión de directores generales (DG) se centró en la revisión de la política de aplicación del artículo 82 del Tratado (actual artículo 102 del TFUE) que fue el inicio de un fructuoso trabajo, finalizado en febrero de 2009, con la publicación, por parte de la Comisión, de su Comunicación para la aplicación del artículo 82 del TCE, ya mencionada.

El Programa Modelo de Clemencia,<sup>22</sup> que ha facilitado la redacción y convergencia de diversos programas nacionales de competencia y ha sido un elemento clave para la cooperación en la aplicación de dichos programas y de la lucha contra los cárteles, fue aprobado por los DG, previo a su publicación, en su reunión del año 2006.

En ocasiones, las reuniones de DG utilizan como herramienta de discusión, para acometer más en profundidad de terminados temas, las llamadas «breakout sessions», donde, en grupos más pequeños, se tratan temas y se realizan propuestas que finalmente son transmitidas a la reunión plenaria de DG. Este método de trabajo se inició en la reunión de DG de 2009, en la que los temas principales tratados se centraron en los retos para la aplicación de las normas de competencia, como el establecimiento de prioridades en las actuaciones de las Autoridades de

22. El documento aparece publicado en inglés, francés y alemán en la página de la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea en el apartado de la ECN, en la siguiente dirección: <http://ec.europa.eu/competition/ecn/documents.html>



Competencia, la convergencia y la transparencia en los procedimientos, sanciones y criminalización, y finalmente la cooperación entre autoridades en el análisis de las operaciones de concentración. La reunión trató también las actuaciones de la Comisión relacionadas con la crisis financiera y aprobó el primer informe sobre la aplicación del Programa Modelo de Clemencia.<sup>23</sup>

En 2010 los DG de la ECN decidieron hacer públicas dos resoluciones, o declaraciones conjuntas, que la DGCOMP ha publicado en su página web<sup>24</sup> así como la mayoría de las ANC<sup>25</sup> y cuyo texto fue acordado y aprobado por todos los máximos representantes de las Autoridades de Competencia de la Unión Europea.

Una de ellas desarrolla la relevancia del papel de las Autoridades de Competencia en tiempos de crisis económica.

Sobre la otra resolución se podría decir que manifiesta la postura de las Autoridades de Competencia respecto a la aplicación de las normas de competencia en el sector agrario. Esta última resolución critica la recomendación del Grupo de Alto Nivel sobre Productos Lácteos (GAN) a la Comisión Europea, informe de 15 de julio de 2010, para que estudien una propuesta legislativa que permitirá a las organizaciones de productores constituidas por granjas lecheras negociar conjuntamente las cláusulas de los contratos de venta de leche, incluido el precio, para la producción láctea de algunos de sus miembros o de todos ellos, sujetándose a un límite cuantitativo apropiado, expresado como porcentaje de la producción de leche en la Unión Europea. Desde ese punto de partida, y citando los trabajos de la DGCOMP que recientemente se han publicado al respecto,<sup>26</sup> los máximos representantes de las Autoridades de Competencia de la Unión Europea aprovechan para recordar que cualquier medida que conceda a las organizaciones de productores lácteos la facultad de fijar conjuntamente los precios alteraría el equilibrio del poder de negociación a favor de una categoría de operadores del mercado, por lo que no solo corre el riesgo de resultar perjudicial para el objetivo de reequilibrar las relaciones comerciales a lo largo de la cadena de suministro, sino que también constituye un peligroso precedente para otros sectores agrícolas y obstaculiza el objetivo último de la reforma de la PAC. También recuerda la resolución que la legislación sobre competencia ofrece a los ganaderos un sólido marco legal para desarrollar formas de cooperación sostenibles y reforzar su poder de negocia-

23. El documento aparece publicado en inglés en la página de la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea en el apartado de la ECN, en la siguiente dirección: [http://ec.europa.eu/competition/ecn/model\\_leniency\\_programme.pdf](http://ec.europa.eu/competition/ecn/model_leniency_programme.pdf)

24. [http://ec.europa.eu/competition/ecn/index\\_en.html](http://ec.europa.eu/competition/ecn/index_en.html)

25. Ver nota de prensa publicada en la web de la CNC: <http://www.cncompetencia.es/Inicio/Noticias/tabid/105/Default.aspx?Contentid=286152&Pag=7>

26. Folleto explicativo titulado «How EU competition policy helps dairy farmers in Europe», y el documento preparatorio titulado «The interface between EU competition policy and the CAP: competition rules applicable to cooperation agreements between farmers in the dairy sector», publicados en la página web de la DG competencia: [http://ec.europa.eu/competition/sectors/agriculture/documents\\_en.html](http://ec.europa.eu/competition/sectors/agriculture/documents_en.html)

ción, al tiempo que preserva sus incentivos para ser más eficientes, innovadores y estar mejor equipados para hacer frente a la competencia tanto dentro como fuera de la Unión Europea.

### 3.2 Plenario

El Plenario de la ECN está formado por representantes de todas las ANC, en general coordinadores de la actividad de la ECN en sus respectivas ANC, y miembros de la unidad ECN de la DGCOMP, y está presidido por la DGCOMP. Al menos tiene tres reuniones anuales y en ellas se tratan principalmente los temas generales de interés común en la ECN. En dicho foro representantes de los distintos grupos y subgrupos de la ECN informan sobre sus trabajos concluidos o que tienen actualmente en marcha. Asimismo, la DGCOMP y/o las ANC comentan, entre otras novedades relevantes, las últimas sentencias de los Tribunales, que hacen referencia al trabajo de la red. El Plenario también propone temas para la reunión de DG.

En las reuniones de 2006 hubo un fructífero debate sobre investigaciones sectoriales, que se continuaron en el grupo de trabajo Cooperation Issues. Otros temas que cabe destacar, de las discusiones de ese año, fueron el procedimiento de aplicación a las declaraciones orales de las partes en el contexto de los programas de clemencia y las propuestas de la Comisión sobre el Libro Verde sobre las Reclamaciones de Daños.

El centro de la discusión en 2007 fue la posibilidad, por parte de las ANC, y siempre en su aplicación de los artículos 81 y 82 del Tratado de las Comunidades Europeas (TCE) –actuales artículos 101 y 102 del TFUE–, de considerar inaplicables las normas nacionales que infringieran el artículo 10 del TCE contradiciendo lo establecido en dichos artículos 81 y 82 del TCE. El tema surgió por la sentencia CIF<sup>27</sup> del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. También se trataron temas relativos a algunos elementos en la persecución de los cárteles, las investigaciones *ex officio* y el uso de las decisiones de compromisos por los miembros de la Red.

En 2009 el Plenario tuvo una participación activa para destacar los elementos más relevantes sobre el informe de aplicación del Reglamento 1/2003, que la Comisión debía remitir al Parlamento Europeo y al Consejo Europeo,<sup>28</sup> tras los cinco años de su entrada en vigor y que finalmente fue publicado en abril de 2009. Las discusiones ya se iniciaron en el seno del Plenario en 2008, partiendo de la experiencia de las ANC y de la DGCOMP en la aplicación del Reglamento

27. Caso C/198/01 *Consorzio Industrie Fiammiferi (CIF) and Autorità Garante della Concorrenza e del Mercato*.

28. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo Informe sobre el funcionamiento del Reglamento 1/2003. {SEC(2009)574}Bruselas 29-04-09. COM(2009) 206 final.



1/2003, que quedaron recogidas en el Staff Working Paper<sup>29</sup> de acompañamiento. En este año 2009 el Plenario decidió realizar un boletín de noticias sobre la ECN, ECN Brief, centradas en la actividad de sus miembros en relación con la aplicación de los artículos 101 y/o 102 del TFUE y que pudiese recoger tanto casos de aplicación de las normas de competencia como novedades, relacionadas con normativa, promoción y otros, que puedan ser relevantes para terceros interesados en la actividad de la ECN. El primer número se publicó en la web de la DGCOMP<sup>30</sup> en enero de 2010. La frecuencia acordada para la publicación es de cinco boletines al año.

En 2010 la Comisión informó a los miembros de la ECN sobre su iniciativa de llevar a cabo un estudio sobre lo establecido en el artículo 3 del Reglamento 1/2003. El mencionado artículo en su apartado 2 permite a las ANC, en el análisis de lo que se refiere a las conductas unilaterales,<sup>31</sup> ir con la aplicación de la normativa nacional más allá del artículo 102 del TFUE. El estudio surge de los comentarios recibidos a raíz de la elaboración del informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo Europeo sobre la aplicación del Reglamento 1/2003. También se informó a las ANC sobre la propuesta de normativa para las reclamaciones colectivas por infracción de una norma de la Unión Europea (llamado Recurso Colectivo)<sup>32</sup> de las tres Direcciones Generales de la Comisión Europea, Salud y Política de Consumidores, Competencia y Justicia.

### 3.3 Mergers Group

Es el grupo más joven, creado en enero de 2010. El grupo surge de la voluntad de los DG sobre la conveniencia de una mayor cooperación y, por lo tanto, convergencia en el análisis de concentraciones, especialmente de las de carácter multijurisdiccional, es decir, susceptibles de tener efectos en más de un Estado miembro. Aunque no está dentro de las atribuciones de la ECN, el grupo se beneficia de la experiencia y los métodos de trabajo de la red e informa directamente a la reunión de DG. Co-presidido por la DGCOMP y dos ANC (establecidas por turnos rotativos –en la actualidad Alemania e Irlanda–), está formado por representantes de

29. Commission Staff Working Paper accompanying the Communication from the Commission to the European Parliament and Council. Report on the functioning of Regulation 1/2003 [COM(2009)206 final]

30. <http://ec.europa.eu/competition/ecn/brief/index.html>

31. «2. La aplicación del derecho nacional de la competencia no podrá resultar en la prohibición de los acuerdos, decisiones o asociaciones de empresas o prácticas concertadas y que puedan afectar al comercio entre los Estados miembros pero no restrinjan la competencia en el sentido del apartado 1 del artículo 81 del Tratado, o que reúnan las condiciones del apartado 3 del artículo 81 del Tratado. Lo dispuesto en el presente reglamento no impedirá a los Estados miembros adoptar y aplicar en sus respectivos territorios legislaciones nacionales más estrictas en virtud de las cuales se prohíban o penalicen con sanciones determinados comportamientos que las empresas adopten de forma unilateral.»

32. [http://ec.europa.eu/competition/consultations/2011\\_collective\\_redress/index\\_en.html](http://ec.europa.eu/competition/consultations/2011_collective_redress/index_en.html)



las ANC, de la DGCOMP y observadores de las autoridades de competencia del Espacio Económico Europeo (EEE), todos ellos expertos en concentraciones.

Además de compartir experiencia en el análisis de las concentraciones empresariales, el grupo está finalizando (a la fecha de redacción de este artículo) un texto de Buenas Prácticas en cooperación para concentraciones en casos multijurisdiccionales «*Draft Best Practices for Cooperation in Merger Review*», que fue sometido a consulta pública<sup>33</sup> a finales de abril de 2011. Dirigido a las partes notificantes de una concentración y otros interesados, la finalidad del documento es potenciar y facilitar el intercambio de información entre las Autoridades de Competencia de la Unión Europea en casos de concentraciones que deben ser analizados por varias autoridades, pero que no son susceptibles de ser analizados por DGCOMP. Las Buenas Prácticas declaran que facilitar la cooperación entre las Autoridades de Competencia redundará en las partes que se beneficiarán de la coherencia de las decisiones al respecto.

### 3.4 Grupos ECN

#### 3.4.1 *Cartels: practice and policy*

En 2005, eran 19 las autoridades de competencia de la ECN que disponían de programas de clemencia. La discusión del grupo en ese año se centró fundamentalmente en el debate sobre el procedimiento para las declaraciones orales de los solicitantes de clemencia.

El Programa Modelo de Clemencia<sup>34</sup> es el documento final, aprobado por los DG en septiembre de 2006, que recoge dos años de trabajo del grupo de Carteles de la ECN. El documento acordado no es vinculante para las Autoridades de Competencia, pero subraya el compromiso de estas de hacer todo lo posible para acomodar sus respectivos programas a las previsiones del Programa Modelo de Clemencia. A grandes rasgos, su finalidad es facilitar a los solicitantes de clemencia la realización de las solicitudes y la posibilidad de predecir la aceptación de las mismas, en casos que afectarían a más de tres Estados miembros.

Tres años después de la publicación del Programa Modelo de Clemencia, el grupo cooperó activamente en la elaboración del informe sobre su cumplimiento que finalmente se publicó el 13-10-2009,<sup>35</sup> tras su aprobación por los DG. El informe revisa en detalle la convergencia de las distintas normativas de clemencia

33. [http://ec.europa.eu/competition/consultations/2011\\_merger\\_best\\_practices/index\\_en.html](http://ec.europa.eu/competition/consultations/2011_merger_best_practices/index_en.html).

34. El documento aparece publicado en inglés, francés y alemán en la página de la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea en el apartado de la ECN, en la siguiente dirección: <http://ec.europa.eu/competition/ecn/documents.html>

35. El documento aparece publicado en inglés en la página de la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea en el apartado de la ECN, en la siguiente dirección: [http://ec.europa.eu/competition/ecn/model\\_leniency\\_programme.pdf](http://ec.europa.eu/competition/ecn/model_leniency_programme.pdf)

en temas como los tipos de solicitantes excluidos de la inmunidad, el llamado sistema de «*markers*», la posibilidad de presentación de solicitudes abreviadas y orales y las condiciones para conseguir la clemencia. En cualquier caso, el informe, deja clara la necesidad de continuar trabajando por una mayor convergencia en los programas de clemencia.

En la actualidad el grupo continúa sus trabajos, centrándose en la armonización de los programas de clemencia, en la cooperación práctica entre autoridades en determinados aspectos en la persecución de los cárteles, y en la cooperación en la aplicación de los programas de clemencia.

### 3.4.2 *Chief Competition Economists*

El Plenario de la ECN decidió su creación en junio de 2005. La finalidad del grupo es compartir experiencia técnica y mejorar la comprensión de las herramientas de la ciencia económica, como las econométricas y los modelos de simulación, entre otras, al análisis en materia de aplicación de las normas de competencia. El estrecho contacto entre economistas, especialistas en la materia procedentes de las distintas ANC y de la DGCOMP facilita el uso coherente de dichas herramientas. El grupo está presidido por la DGCOMP y formado por los economistas jefes de las ANC, o economistas de la mismas, en caso de que no tengan dicha figura entre su personal.

El grupo se reúne dos veces al año y suele incluir en sus agendas cuatro grupos de temas.

El primero centrado en casos, tanto de las ANC como de la DGCOMP, sobre el análisis económico de distintas infracciones: abuso de posición de dominio, cártel, concentraciones. También han tratado el uso de herramientas econométricas en el establecimiento del mercado relevante.

El segundo tipo de temas son los llamados debates de política de competencia como, por ejemplo, las restricciones verticales, siempre desde el punto de vista económico.

El tercer tipo de temas recibe el nombre de temas metodológicos que se centran, por ejemplo, en la recopilación y el uso de evidencias de tipo económico, las técnicas cuantitativas en el análisis de competencia, el uso de sondeos como herramienta de investigación, y la evaluación *ex-post* de intervenciones en política de competencia.

El cuarto tipo de temas suele dedicarse a presentaciones de académicos economistas de renombre. Hasta la fecha los temas expuestos han sido muy diversos; entre ellos podemos citar los incentivos a la inversión en los llamados «*two-sided markets*» y las «*hard cord restrictions*» mencionadas en el Reglamento de exención por categorías de acuerdos verticales.



### 3.4.3 *Cooperation Issues & Due Process*

El 1 de mayo de 2004, no solo entró en vigor el Reglamento 1/2003 que cambiaba el procedimiento de aplicación de las normas de competencia de la Unión Europea por las ANC y por la Comisión, sino que también entraban a formar parte de la Unión Europea diez nuevos Estados miembros.<sup>36</sup> Para facilitar una transición al nuevo sistema de aplicación de las normas de competencia europeas por los nuevos entrantes y por los ya miembros de la Unión Europea, la ECN, también recién establecida, vio la necesidad de crear un grupo que tratase temas de procedimiento, inicialmente enfocado a facilitar la transición al nuevo sistema de análisis de las cuestiones de competencia por las ANC.

Así surgió el llamado Grupo de trabajo en cuestiones transitorias o Transitional Issues, copresidido por Alemania y Hungría, con vocación de tratar los nuevos temas procedimentales a los que se enfrentaban los miembros de la red ECN. Cuestiones como la interpretación del artículo 12, relativo al intercambio de información, los casos notificados para autorizaciones y su resolución tras la supresión del régimen de autorizaciones en la Comisión y en algunas ANC, el estudio de la convergencia en la normativa en materia de competencia entre las de las distintas ANC y el Reglamento 1/2003, y la puesta en práctica de las notificaciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento 1/2003 (notificación de casos a la ECN), fueron los primeros temas acometidos por el grupo.

En 2006 el grupo, una vez superados los llamados temas transitorios, cambia de nombre y pasa ser el grupo de temas de cooperación, Cooperation Issues. Desde entonces sus temas de trabajo se centran en aspectos relativos a la cooperación práctica entre los miembros de la ECN, como la cooperación en investigaciones sectoriales, la asistencia mutua en aplicación del artículo 22 del Reglamento 1/2003, el trabajo del Comité consultivo, previsto en el artículo 14 del Reglamento 1/2003, y las informaciones tempranas en casos de clemencia. También trabajó el concepto de efectos en el comercio intracomunitario, basado en la experiencia recabada de las ANC y en la comunicación de la Comisión al respecto.<sup>37</sup> El grupo, de forma continua, lleva otros temas como la mejora y revisión de las distintas herramientas de comunicación entre los miembros de la ECN y colabora con la unidad ECN de la DGCOMP en la elaboración del ya mencionado boletín de noticias ECN Brief.

En 2010 el grupo vuelve a modificar su nombre para añadir el término procedimiento equitativo o Due Process, siendo su nombre actual Cooperation Issues and Due Process. La razón es recoger en su nombre la actualidad de sus trabajos en temas de convergencia de los procedimientos en la aplicación de las normas de competencia, de las ANC y de la Comisión.

36. Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y República Checa.

37. Comunicación de la Comisión: Directrices relativas al concepto de efecto sobre el comercio contenido en los artículos 81 y 82 del Tratado. DOUE C 101 de 27-04-2004.



### 3.4.4 Forensic IT

El grupo comparte experiencia y debate procedimientos centrados en el análisis forense y en el uso otras herramientas informáticas para las inspecciones, realizadas en la aplicación de las normas de competencia. Los temas que tratan tienen un doble enfoque, el legal y el técnico, y por lo tanto acuden expertos de las ANC en ambas áreas dependiendo de la agenda previa de cada reunión. Su actividad como grupo de la ECN es reciente, aunque el grupo está trabajando desde 2003.

## 3.5 Subgrupos ECN (grupos sectoriales)

### 3.5.1 Energy

El grupo se crea en 2004 como foro para la discusión de cuestiones esenciales en el sector de la energía para la aplicación uniforme de las normas de competencia en el mismo. El foro, además de con expertos en el sector y en defensa de la competencia, ha contado con reguladores del sector e incluso ha tenido reuniones de alto nivel. En concreto en septiembre de 2004, organizó una reunión de alto nivel para los DG, a la que también se invitó a los reguladores nacionales.

La primera reunión de nivel técnico, en diciembre de ese mismo año, aprobó el plan de trabajo del grupo, que se centraría en los mercados del gas y de la electricidad, sin intención de excluir totalmente otros mercados. También abordaron dos temas concretos, uno de ellos partiendo del documento elaborado por la DGCOMP sobre contratos a largo plazo en los productos derivados del gas. Y el otro tema, tratado en el grupo, fueron los estudios en el sector, principalmente centrados en gas y electricidad, para cuya discusión también comenzaron por el análisis de otro documento al respecto elaborado por la DGCOMP.

En 2007 en el grupo tuvo lugar un interesante debate sobre remedios, tema discutido en el foro conjuntamente con representantes de los reguladores nacionales.

Recientemente el grupo ha cambiado su sistema de trabajo. En 2010 el grupo organizó sus reuniones en formato *workshop* para tratar temas específicos de competencia en los mercados energéticos. El mencionado sistema facilitó el intercambio de experiencia entre las ANC y la DGCOMP en temas concretos y permitió tratarlos con mayor profundidad, pues se vieron en detalle casos llevados por las ANC o por la propia DGCOMP. Las ANC tuvieron un papel muy activo en los *workshops*, donde sus expertos presentaron sus casos con sus distintas especificaciones técnicas, y de ahí surgió el debate con el fin de dar lugar a un enfoque y entendimiento común en materia de competencia en dichos mercados.

### 3.5.2 *Environment*

El grupo inicia su trabajo en 2005 analizando los posibles problemas de competencia que surgirían de las nuevas obligaciones a las que quedarían sometidas determinadas empresas, por sus actividades relacionadas con la nueva normativa comunitaria en materia de medio ambiente.<sup>38</sup> El ejercicio, además de un enfoque común, facilitaría pautas en la tarea de promoción de la competencia a la hora de la trasposición de las directivas o de la aplicación de la normativa derivada.

El grupo se volvió a reunir de nuevo a finales de 2010 para compartir la experiencia de las ANC y de la Comisión en la aplicación de las normas de competencia a casos concretos en mercados relacionados con el medioambiente y su protección.

### 3.5.3 *Banking and Payments / Financial Services*

El grupo ha sido especialmente activo en los años 2008, 2009 y 2010 en los que ha tenido lugar una intensa cooperación en el análisis de casos, así como en el intercambio de conocimientos.

El grupo ha tenido dos áreas principales de actividad, que son los casos (tanto nacionales como de la DGCOMP) relacionados con las tasas multilaterales de intercambio (MIF), pagos interbancarios establecidos de manera conjunta para ser cargados en cada operación dentro de la red de tarjetas de pago. Y el segundo tema ha sido la llamada Área Europea Única de Pago o SEPA (Single Euro Payments Area).

Sobre los casos MIF, las ANC han sido informadas puntualmente por la DGCOMP sobre la situación de su procedimiento en los casos relacionados con Visa y Mastercard. Esos casos no hacen referencia a los casos en los Estados miembros en los que las MIF se fijan por las asociaciones nacionales de bancos que operan en dichos sistemas. Los miembros del grupo también han tratado en sus reuniones de herramientas económicas relevantes para dichos casos como el llamado «test del turista».

Respecto al SEPA, iniciativa de autorregulación del sector bancario europeo que pretende una zona europea única de pagos, que asegure que las transacciones transfronterizas sean tan sencillas como las domésticas, en el grupo se ha tratado en particular el débito directo SEPA (SDD) enfocándose, entre otros, en si una MIF por transacción SDD debe ser acordada o no.

Todo ello sigue siendo tema de estudio y debate del grupo.

38. En especial la puesta en práctica de las directivas siguientes: la Directiva 94/62/CEE relativa a los Envases y residuos de Envases, la Directiva 2000/53/EC relativa a la gestión de residuos de vehículos al final de su vida útil y la Directiva 2002/96/EC sobre residuos eléctricos y de equipos electrónicos (Directiva WEEE).



Una segunda vertiente del grupo, más reciente, son los Financial Services que tratan temas de competencia en dichos servicios como pueden ser valores, clearing y otros mercados que trata la Directiva MiFID<sup>39</sup> (Markets in financial Instruments Directive).

### 3.5.4 Food

El grupo pretende desarrollar un enfoque común a las cuestiones de competencia en el sector agroalimentario.

Activo desde 2005, en 2008 llevó a cabo un análisis sobre los llamados «sticky retail prices»<sup>40</sup> en los alimentos.

El 5 de octubre de 2009 se creó, en el marco de la Unión Europea, el High Level Group on Milk por iniciativa del Comisario de Agricultura y Desarrollo Rural, que reunía a representantes de alto nivel de los ministerios, de los Estados miembros, responsables del sector lácteo y de otros departamentos de la Comisión Europea, entre ellos de la DGCOMP. Esta última sugirió crear un subgrupo dentro del Grupo ECN Food para tratar también los temas relativos a la competencia y el sector lácteo, y propuso que de entre los miembros del subgrupo se nombraran a dos representantes del mismo para asistir, junto con la DGCOMP, a las reuniones del High Level Group on Milk, a fin de poder informar al resto de los miembros del subgrupo sobre los debates del grupo de alto nivel. Los representantes nombrados fueron uno de la ANC francesa y otro de la ANC alemana.

La discusión del grupo ECN Food a finales de 2009 se centró en los temas de competencia incluidos en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social europeo y al Comité de las Regiones para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria en Europa<sup>41</sup> y en los documentos de acompañamiento.<sup>42</sup>

El grupo sigue analizando las posibles consecuencias que, en materia de competencia, pueden tener las recomendaciones del mencionado grupo de alto nivel en el sector lácteo, y otras iniciativas en normativa, así como la actualidad agroalimentaria y posible reforma de la PAC, todo ello en relación con las normas de competencia.

39. Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE del Consejo y la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/CEE del Consejo. DOUE L 145 30-04-2004.

40. *Sticky prices* se podría definir brevemente como precios que no reflejan de manera inmediata la variación de los costes que los componen.

41. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones - Mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria en Europa {SEC(2009) 1445} {SEC(2009) 1446} {SEC(2009) 1447} {SEC(2009) 1448} {SEC(2009) 1449} {SEC(2009) 1450} /\* COM/2009/0591 final \*/

42. Commission Staff Working Document - Competition in the food supply chain Accompanying document to the Communication from the Commission to the European Parliament, the Council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions - A better functioning food supply chain in Europe {COM(2009) 591 final}



También han sido presentadas en el grupo las actuaciones de diversas ANC en aplicación de las normas de competencia, en materia de promoción de la competencia, y en la realización de investigaciones o estudios, todo ello en el sector agroalimentario.

### *3.5.5 Pharmaceuticals and Healthcare*

En enero de 2008 la Comisión inició una investigación sectorial en el sector farmacéutico<sup>43</sup> en respuesta a algunos indicios, según los cuales la competencia en el mercado de productos farmacéuticos en la Unión Europea no funcionaba adecuadamente, manifestados por el declive en la innovación, reflejados en el número cada vez menor de medicamentos nuevos que llegaban al mercado cada año, y por los casos de retraso de la entrada en el mercado de genéricos.

Durante 2008 y 2009, las reuniones del grupo se centraron en la mencionada investigación sectorial, que finalizó y publicó sus resultados el 8 de julio de 2009. En 2010 el trabajo del grupo se enfocó más en concreto en la discusión de casos de las ANC y de la DGCOMP, y en el análisis de las sentencias que en materia de competencia, en dicho sector, han dictado los Tribunales de la Unión Europea. El grupo también tiene intención de tratar temas de competencia en el sector de servicios y productos sanitarios.

### *3.5.6 Telecoms*

En 2005 el grupo de Telecomunicaciones se centró en la conducta abusiva de precios predatorios en el mercado de las telecomunicaciones. Desde entonces ha habido una cooperación estrecha entre los miembros de la ECN para la aplicación coherente de las normas de competencia en el sector, tratando diversos temas y compartiendo experiencia en distintos casos.

### *3.5.7 Transport*

En 2004 el grupo trató el tema de la situación del proceso de liberalización del sector del transporte ferroviario en los distintos Estados miembros, siempre buscando la coherencia con el cumplimiento de las normas de competencia.

43. Ver comunicado de prensa de la DGCOMP de 18.3.2008.

<http://europa.eu/rapid/pressReleasesAction.do?reference=IP/08/1997&format=HTML&aged=0&language=EN&guiLanguage=en>

El grupo se reunió, a finales de 2010, para tratar, el caso de la Comisión sobre los acuerdos entre Iberia, British Airways y American Airlines 39596<sup>44</sup> resuelto en julio de 2010, y las novedades en la normativa de los distintos sectores del transporte, incluidos los reglamentos de exención por categoría vigentes y las directrices.<sup>45</sup>

### 3.5.8 *Media + Sports*

El grupo se reactiva en 2011 tratando la normativa o peculiaridades específicas de cada mercado en los distintos Estados miembros, así como compartiendo experiencias basadas en los casos recientes, de las ANC y de la DGCOMP, relacionados con el sector.

### 3.5.9 *Motor Vehicles*

En 2008, las ANC cooperaron, dentro este foro, con la DGCOMP aportando su experiencia en el debate para la modificación<sup>46</sup> del Reglamento de vehículos 1400/2002, de exención por categorías a acuerdos y prácticas en el sector de los vehículos a motor, que expiraba el 31 de mayo de 2010, y que la DGCOMP debía llevar a cabo. La DGCOMP debatió, en el foro del grupo de vehículos a motor de la ECN, entre otros, el resultado de la consulta pública sobre su informe de aplicación del Reglamento<sup>47</sup> previo a la modificación del mismo y a la publicación de directrices (la modificación del Reglamento se llevó a cabo según el procedimiento establecido de consulta al Comité consultivo y aprobación definitiva por el Colegio de Comisarios). El grupo sigue activo compartiendo experiencias en la aplicación de las normas de competencia en dicho sector.

44. [http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm?fuseaction=dsp\\_result&policy\\_area\\_id=1,2,3&case\\_number=39596](http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm?fuseaction=dsp_result&policy_area_id=1,2,3&case_number=39596)

45. Reglamento (CE) n° 906/2009 de la Comisión, de 28 de septiembre de 2009, sobre la aplicación del artículo 81, apartado 3, del Tratado a determinadas categorías de acuerdos, decisiones y prácticas concertadas entre compañías de transporte marítimo de línea regular (consorcios) DOUE L 256 de 29/09/2009. Directrices sobre la aplicación del artículo 81 del Tratado CE a los servicios de transporte marítimo DOUE C245 de 26/09/2008.

46. Reglamento (UE) n° 461/2010 de la Comisión, de 27 de mayo de 2010, relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas en el sector de los vehículos de motor. DOUE n° L 129 de 28/05/2010. Reglamento (CE) n° 1400/2002 de la Comisión, de 31 de julio de 2002, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas en el sector de los vehículos de motor. DOUE n° L 203 de 01/08/2002 (de aplicación hasta 31-05-2013). Directrices suplementarias relativas a las restricciones verticales incluidas en los acuerdos de venta y reparación de vehículos de motor y de distribución de recambios para vehículos de motor. DOUE C138, 28.5.2010, p.16.

47. El informe completo se puede encontrar en: [http://ec.europa.eu/comm/competition/sectors/motor\\_vehicles/documents/evaluation\\_report\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/comm/competition/sectors/motor_vehicles/documents/evaluation_report_es.pdf).

#### 4. Conclusión

La descripción realizada del trabajo llevado a cabo por las ANC y la DGCOMP, en el ámbito de la ECN, aunque no es exhaustiva, deja manifiesta la gran actividad desarrollada por la ECN desde su nacimiento hasta la actualidad. El trabajo de la ECN, centrado en la aplicación de las normas de competencia europeas, se esfuerza constantemente en que esta aplicación sea de una manera coherente y uniforme, buscando un enfoque común de los diversos temas, y finalmente construye una única política de competencia. Este es el fruto del trabajo de los distintos foros, el que da lugar a una cultura de competencia, que lanza un mensaje único a todos los agentes del mercado.

En definitiva, toda la actividad de la ECN revierte en beneficio de la defensa de los derechos y las libertades económicas y de la defensa de los consumidores, dentro de la Unión Europea y en cada uno de sus Estados miembros.

#### 5. Referencias

Ministerio de Economía de España (2004a) *Informe de actividad 2004*. Madrid: Ministerio de Economía de España.

Ministerio de Economía de España (2004b) *Informe de actividad 2005*. Madrid: Ministerio de Economía de España.

Ministerio de Economía de España (2005) *Informe de actividad 2006*. Madrid: Ministerio de Economía de España.

Ministerio de Economía de España (2006) *Informe de actividad 2007*. Madrid: Ministerio de Economía de España.

Ministerio de Economía de España (2007) *Informe de actividad 2008*. Madrid: Ministerio de Economía de España.

Ministerio de Economía de España (2008) *Informe de actividad 2009*. Madrid: Ministerio de Economía de España.

Ministerio de Economía de España (2009) *Informe de actividad 2010*. Madrid: Ministerio de Economía de España.

Ministerio de Economía de España (2010) *Informe de actividad 2011*. Madrid: Ministerio de Economía de España.

Ministerio de Economía de España (2011) *Informe de actividad 2012*. Madrid: Ministerio de Economía de España.

Ministerio de Economía de España (2012) *Informe de actividad 2013*. Madrid: Ministerio de Economía de España.

Ministerio de Economía de España (2013) *Informe de actividad 2014*. Madrid: Ministerio de Economía de España.

Ministerio de Economía de España (2014) *Informe de actividad 2015*. Madrid: Ministerio de Economía de España.

Ministerio de Economía de España (2015) *Informe de actividad 2016*. Madrid: Ministerio de Economía de España.

Ministerio de Economía de España (2016) *Informe de actividad 2017*. Madrid: Ministerio de Economía de España.

Ministerio de Economía de España (2017) *Informe de actividad 2018*. Madrid: Ministerio de Economía de España.

Ministerio de Economía de España (2018) *Informe de actividad 2019*. Madrid: Ministerio de Economía de España.

Ministerio de Economía de España (2019) *Informe de actividad 2020*. Madrid: Ministerio de Economía de España.

Ministerio de Economía de España (2020) *Informe de actividad 2021*. Madrid: Ministerio de Economía de España.

Ministerio de Economía de España (2021) *Informe de actividad 2022*. Madrid: Ministerio de Economía de España.

Ministerio de Economía de España (2022) *Informe de actividad 2023*. Madrid: Ministerio de Economía de España.

Ministerio de Economía de España (2023) *Informe de actividad 2024*. Madrid: Ministerio de Economía de España.

Ministerio de Economía de España (2024) *Informe de actividad 2025*. Madrid: Ministerio de Economía de España.

Comisión Europea (2004) *Informe de actividad 2004*. Bruselas: Comisión Europea.

Comisión Europea (2005) *Informe de actividad 2005*. Bruselas: Comisión Europea.

Comisión Europea (2006) *Informe de actividad 2006*. Bruselas: Comisión Europea.

Comisión Europea (2007) *Informe de actividad 2007*. Bruselas: Comisión Europea.

Comisión Europea (2008) *Informe de actividad 2008*. Bruselas: Comisión Europea.

Comisión Europea (2009) *Informe de actividad 2009*. Bruselas: Comisión Europea.

Comisión Europea (2010) *Informe de actividad 2010*. Bruselas: Comisión Europea.

Comisión Europea (2011) *Informe de actividad 2011*. Bruselas: Comisión Europea.

Comisión Europea (2012) *Informe de actividad 2012*. Bruselas: Comisión Europea.

Comisión Europea (2013) *Informe de actividad 2013*. Bruselas: Comisión Europea.

Comisión Europea (2014) *Informe de actividad 2014*. Bruselas: Comisión Europea.

Comisión Europea (2015) *Informe de actividad 2015*. Bruselas: Comisión Europea.

Comisión Europea (2016) *Informe de actividad 2016*. Bruselas: Comisión Europea.

Comisión Europea (2017) *Informe de actividad 2017*. Bruselas: Comisión Europea.

Comisión Europea (2018) *Informe de actividad 2018*. Bruselas: Comisión Europea.

Comisión Europea (2019) *Informe de actividad 2019*. Bruselas: Comisión Europea.

Comisión Europea (2020) *Informe de actividad 2020*. Bruselas: Comisión Europea.

Comisión Europea (2021) *Informe de actividad 2021*. Bruselas: Comisión Europea.

Comisión Europea (2022) *Informe de actividad 2022*. Bruselas: Comisión Europea.

Comisión Europea (2023) *Informe de actividad 2023*. Bruselas: Comisión Europea.

Comisión Europea (2024) *Informe de actividad 2024*. Bruselas: Comisión Europea.

Comisión Europea (2025) *Informe de actividad 2025*. Bruselas: Comisión Europea.

1. Este artículo se basa en el trabajo realizado por el autor en el marco del proyecto de investigación "Análisis de la actividad de las autoridades de competencia en España" financiado por el Ministerio de Economía de España.

2. Véase el artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

3. Véase el artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).



